



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 909/11

Sucre, 23 de noviembre de 2011



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, dentro de sus atribuciones ha visto por pertinente la proyección de una resolución autonómica Municipal en la que se pueda dar los instrumentos necesarios para el respeto a los derechos del peatón dentro el municipio de la sección capital Sucre.

Que, con el propósito de reducir accidentes ocasionados por la falta de espacio físico concretamente aceras en la ciudad, por lo que todos los estantes y habitantes tienen derechos enmarcados en la Constitución Política del Estado, ya que parte de la vía debe ser utilizada como acera pública. Tomando en cuenta que las calles están formadas por aceras y calzadas. La calzada es la parte de la calle destinada a la circulación de vehículos y semovientes y las aceras son de uso exclusivo de los peatones. De acuerdo al Reglamento del Código de Tránsito Resolución Suprema Nº 187444.

Que, el numeral 22 párrafo I del artículo 302, de la Constitución Política del Estado indica Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción:..... así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, el Artículo 297. I. Las competencias definidas en esta Constitución son "... 2) Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas."

Que, el artículo 410 párrafo II de la Constitución Política del Estado indica "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales

### 1 - Constitución Política del Estado

### 2 - Tratados internacionales

3 - Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.

4 - Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, el artículo 82 Párrafo V numeral 1 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización indica. En el marco de la competencia del Numeral 29 del Párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

1.- Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción."

Que, de acuerdo al art. 62 del Reglamento De Interno De Funcionamiento Y De Debates del Honorable Concejo Municipal en su inciso g) indica "precautelar la defensa y promoción del Patrimonio Cultural e Histórico, artístico, colonial y arquitectónico, velando por la conservación y restauración de monumentos históricos, riquezas artísticas coloniales, arqueológicas y documentales, así como la procedente del culto religioso, de la antropología cultural, y étnica regional y nacional"

Que, al existir informe de inspección Nº 186/11 emitido por la Unidad Mixta Municipal de fecha 25 de Agosto del año en curso, elaborado por el ex Director de la U.M.M. Pat. His. PRAHS Arq. Elías Marca Sarzuri, donde indica "Se especifica la refuncionalización, conservando los muros perimetrales, frontales del inmueble y una nueva edificación" Según el reglamento de Patrimonio Histórico esta obra no puede



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 3  
RAM 909/11

ser paralizada, ya que no realiza transgresión alguna al reglamento y cuenta con su licencia de construcción. Añadiendo que a solicitud de la propietaria, vecinos colindantes y asesores del consejo se sugiere la realización de una acera de un ancho de 50 cms. o más con el apoyo de Oficialía Mayor Técnica.

Que al existir Informe Técnico Cons. Revt. Patr. Hist. PRAHS Cite 228/11 donde se enuncia que se realizo ninguna acción tendiente a solucionar el problema denunciado por parte de los vecinos de la calle La Paz esq. J.J. Pérez.

Que, al estar vigente el reglamento de áreas históricas de Sucre aprobado bajo Ordenanza 03/98, que en su artículo 15° clasifica en la categoría B) a los inmuebles que tienen las siguientes características: Se asigna este valor a todos los inmuebles y/o espacios públicos que fuera de poseer valor histórico, ambiental, urbanístico arquitectónico, tecnológico, artístico o ecológico; presentan alteraciones irreversibles en su tipología original y **son susceptibles de conservarse en forma parcial.**

Que, no se tomo en cuenta el artículo 23° del mencionado reglamento, los inmuebles correspondientes a las categorías A y B, **no pueden ser demolidos total ni parcialmente por ningún motivo**, salvo los elementos agregados sin valor para la edificación, según indica el Reglamento Individualizado.

Que en caso, no se respeto los muros perimetrales, no se preserve el inmueble ni parcialmente ni en su integridad, sufriendo cambios substanciales que no condicionan a mantener la categoría que se le dio en la oportunidad, no cumpliendo con el proyecto aprobado con el registro N° 80/11 ya que las paredes que fueron objeto de demolición fueron repuestas con paredes de concreto y ladrillo, no respetando los materiales que deberían haber sido utilizados tanto para la refuncionalización y la conservación del inmueble, a su vez al haber dado permiso a que crezca en altura sin tomar en cuenta la afectación que tanto la ley 2028 de municipalidades en sus artículos 120 y 121 como la Constitución Política del Estado en el numeral 22 parágrafo I del artículo 302, del mencionado cuerpo legal facultan al Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden **técnico, jurídico y de interés público.**

Que, por la supremacía de la Constitución Política del Estado parágrafo II del artículo 410, la Constitución no puede estar supeditada a un reglamento específico que detenta la administración pública, por lo que el no cumplir con lo que emane de la Constitución va en franca contraposición a la ley, actos o acciones sujetas a ser denunciadas y sancionadas como corresponde

Que, justamente para precautelar y preservar el Patrimonio Histórico de la ciudad, se debería analizar las solicitudes de aprobación de proyecto de manera técnico legal; ya que si bien Sucre fue declarada patrimonio cultural de la Humanidad, se está perdiendo la tipología arquitectónica que le dio este título; por considerarse importante para la ciudad la conservación de este nombramiento.

Que, también es atribución del concejo municipal lo enmarcado dentro del numeral 18 del art. 12 de la ley 2028, "Fiscalizar a través del alcalde municipal, a los Oficiales Mayores, Asesores, Directores y personal de la administración municipal, así como a los como a los directorios y ejecutivos de las empresas municipales".

Que, la ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración. "

Que conforme prescribe el art. 12 num. 4) de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal tiene la potestad para dictar y aprobar Ordenanzas Municipales como Normas Generales del Municipio.

**POR TANTO:**  
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
**RESUELVE:**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 3 de 3  
RAM 999/11

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**Art.1° INTRUIR** a la **MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL** a.i. tomar acciones para la priorización de los derechos del peatón, respetando los lugares y espacios para circulación peatonal, para lo cual se deberá realizar un proyecto de factibilidad para alinear inmuebles que sobresalen a la calzada que se encuentran en el Distrito 1 del municipio, a ser realizado por la Unidad Mixta Municipal Patrimonio Histórico PRAHS dependiente de la Oficialía Mayor Técnica, en un plazo no mayor de 20 días calendario.

**Art. 2° INSTRUIR** a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL** a.i. y a las instancias que correspondan del ejecutivo Municipal, realizar las acciones técnicas pertinentes para consolidar la acera correspondiente al frontis del inmueble de la calle La Paz esq. J.J. Pérez, de propiedad de la Sra. Viviana Miriam Balcázar Rojas, sea esto con la prioridad del caso, para lo cual se debe paralizar la obra que está siendo ejecutada, tomando las acciones legales de rigor, para consolidar la respectiva notificación a la propietaria de manera inmediata.

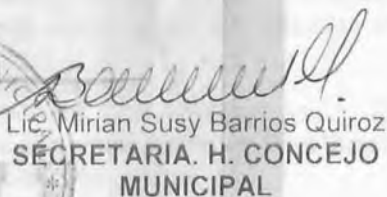
**Art.3° INSTRUIR** a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL** a.i., realice la verificación e investigación del proceso de aprobación de la mencionada obra, en caso de encontrarse anomalías, aperturar proceso administrativo a los funcionarios que aprobaron el proyecto antes descrito.

**Art. 4°.-**La Alcaldesa Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**



Dr. Juan Mecer Villagomez Ledezma  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**



Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz  
**SECRETARIA. H. CONCEJO  
MUNICIPAL**